

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN No. 735
15 de junio de 2017

Por medio de la cual se revoca parcialmente la Resolución 131 de fecha 23 de diciembre de 2016 del seccional Boyacá

El Director General en cumplimiento de las funciones asignadas en el numeral 2, artículo 4, de la Resolución 362 del 30 de marzo de 2016, proferida por la Junta Nacional del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, y

CONSIDERANDO:

1. Que el señor **JORGE LUÍS ÁLVAREZ SILVA**, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.032.359.816 expedida en Paz de Ariporo (Casanare), solicitó la expedición del Certificado de Inscripción Profesional como **TECNÓLOGO EN MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO E INSTRUMENTAL INDUSTRIAL**, egresado del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, correspondiéndole el radicado interno EXP2016/075630 y Formulario de Trámite y Pago E2016WEB00074682 del día 5 de mayo de 2016.
2. Que para demostrar el derecho al Certificado de Inscripción Profesional, presentó la siguiente documentación:
 - a. Formulario de Trámite y Pago E2016WEB00074682, cancelado mediante pago electrónico el 5 de mayo de 2016. También contiene una fotografía con las especificaciones exigidas por el COPNIA para el trámite respectivo.
 - b. Una fotocopia de su Cédula de Ciudadanía 1.032.359.816 expedida en Paz de Ariporo (Casanare).
 - c. Fotocopia del Acta de Grado 379457 y fecha de registro del 21 de noviembre de 2011, suscrita por el Subdirector del Centro – Centro Agroindustrial y Fortalecimiento Empresarial de Casanare del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, mediante la cual se constata el acto del otorgamiento del título de **TECNÓLOGO EN MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO E INSTRUMENTAL INDUSTRIAL** al señor **JORGE LUÍS ÁLVAREZ SILVA**.
 - d. Fotocopia del Diploma del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a través del cual le confiere el título de Tecnólogo en mantenimiento electrónico e instrumental industrial al señor **JORGE LUÍS ÁLVAREZ SILVA**
3. Que dichos documentos fueron presentados a través de la página web **www.copnia.gov.co** el día 5 de mayo de 2016, bajo el formulario web E2016WEB00074682.
4. Que mediante Resolución 131 de fecha 23 de diciembre de 2016, el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, Seccional Boyacá, en ejercicio de la facultad que le otorga la Ley 842 del 9 de octubre de 2003 y en especial el Numeral 2, del Artículo 39 del Resolución 119 del 29 de enero de 2016, por la cual se adopta el reglamento interno de los Consejos Seccionales, ordenó la expedición del Certificado de Inscripción Profesional para que pueda ejercer legalmente la profesión acreditada en su título, únicamente en cuanto se refiere a su denominación y definición, en todo el territorio de la República de Colombia, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 842 de 2003, al señor **JORGE LUÍS ÁLVAREZ SILVA**

Resolución 735 de 2017

5. Que de conformidad con el artículo 8 literal b) de la Ley 842 de 2003, "**Sólo podrán ser matriculados en el Registro Profesional respectivo y obtener certificado de inscripción profesional y su respectiva tarjeta, para poder ejercer alguna de las profesiones afines o de las profesiones auxiliares de la ingeniería en el territorio nacional, quienes:**

a) Hayan adquirido el título académico en alguna de sus profesiones afines o de las profesiones auxiliares de la ingeniería, otorgado por Instituciones de Educación Superior oficialmente reconocidas, de acuerdo con las normas legales vigentes;... (Negrilla y subraya fuera de texto)

6. **Que el Artículo 6 de la referida norma, contempla los requisitos para ejercer la profesión señalando,**

"Para poder ejercer legalmente la Ingeniería, sus profesiones afines o sus profesiones auxiliares en el territorio nacional, en las ramas o especialidades regidas por la presente ley, se requiere estar matriculado o inscrito en el Registro Profesional respectivo, que seguirá llevando el Copnia, lo cual se acreditará con la presentación de la tarjeta o documento adoptado por este para tal fin.

PARÁGRAFO. En los casos en que los contratantes del sector público o privado, o cualquier usuario de los servicios de ingeniería, pretendan establecer si un profesional se encuentra legalmente habilitado o no, para ejercer la profesión, podrán sin perjuicio de los requisitos establecidos en el presente artículo, requerir al Copnia la expedición del respectivo certificado de vigencia.

Nota: Sentencia C-570 de 2004, Corte Constitucional. El presente artículo fue declarado EXEQUIBLE en el entendido de que los profesionales de disciplinas relacionadas con la ingeniería que cuenten con consejos profesionales propios deberán inscribirse y obtener la matrícula ante estos consejos, después de pagar los derechos respectivos, mientras estos consejos no sean eliminados o modificados por el Legislador, a iniciativa del Gobierno

7. Que de acuerdo a la Sentencia C-570 de 2004 de la Corte Constitucional, el COPNIA solo podrá inscribir en su Registro otorgando Matrículas y Certificados de Inscripción Profesional a aquellas formaciones académicas sobre las cuales le fue entregada la competencia de inspección, control y vigilancia por la Ley 842 de 2003, y sobre aquellas que no tenga un Consejo Profesional propio que realice dicha labor (competencia residual).
8. Que la formación de TECNÓLOGO EN MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO E INSTRUMENTAL INDUSTRIAL que ostenta el señor JORGE LUÍS ÁLVAREZ SILVA, es inspeccionada, controla y vigilada por el Consejo Profesional Nacional de Tecnólogos en Electricidad, Electromecánica, Electrónica y Afines - CONALTEL.
9. Que en consecuencia, no es competencia de esta Entidad otorgar el Certificado de Inscripción Profesional al señor ÁLVAREZ SILVA, debiendo revocar la decisión de primera instancia que así lo aprobó.

En consecuencia de lo anterior el Director General del Copnia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Revócase, parcialmente, la Resolución 131 del 23 de diciembre de 2016, proferida por la Secretaría del COPNIA Seccional Boyacá, sólo en lo que respecta a la aprobación del Certificado de Inscripción Profesional solicitado por el señor **JORGE LUÍS ÁLVAREZ SILVA**, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.032.359.813 expedida en Paz de Ariporo (Casanare), como TECNÓLOGO EN MANTENIMIENTO

Resolución 735 de 2017

ELECTRONICO E INSTRUMENTAL INDUSTRIAL egresado del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, atendiendo la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, deniégase el Certificado de Inscripción Profesional solicitado por el señor **JORGE LUÍS ÁLVAREZ SILVA**, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.032.359.813 expedida en Paz de Ariporo (Casanare), como Tecnólogo en Mantenimiento Electrónico e Instrumental Industrial.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénase realizar oficiosamente la devolución correspondiente de dinero al señor **JORGE LUÍS ÁLVAREZ SILVA**.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar el archivo definitivo de la solicitud radicada E2016WEB00074682 relacionada al expediente EXP2016/075630.

ARTÍCULO QUINTO. Adviértese al solicitante, que el Registro profesional de su formación académica deberá realizarlo ante el Consejo Profesional Nacional de Tecnólogos en Electricidad, Electromecánica, Electrónica y Afines - CONALTEL

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al Consejo Seccional correspondiente y notifíquese personalmente al interesado, conforme a los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017)


RUBEN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ
Director General

Proyecta: NUBIA CONSTANZA HERNANDEZ SALCEDO – Técnico Administrativo, Área de Registro.
Revisa: FREDY HADIB DE LA ROSA MARTINEZ - Profesional de Gestión de Registro.
Aprueba: JORGE IVÁN FLÓREZ BLANDÓN – Abogado Asistente de la Subdirección Jurídica.